

Corresponde
EXPTE. Nº: 079/85-HCD

ORDENANZA

ARTICULO 1º) Todas las habilitaciones comerciales e industriales con carácter “Provisorio” deberán ser regularizadas antes del 31 de diciembre de 1985, fecha en que caducarán los permisos otorgados en tal condición.-

ARTICULO 2º) La Oficina de Inspección General procederá a notificar fehacientemente a los interesados responsables de las habilitaciones mencionadas en el Artículo anterior sobre los elementos faltantes en cada caso que permita normalizar su situación y otorgarle la correspondiente habilitación definitiva.-

ARTICULO 3º) Para todos los casos de habilitaciones pendientes de resolución registrarán las exigencias dictadas por el Decreto Nº 178 del 27 de enero de 1967, con la expresa disposición que no será exigible la constancia del “Final de Obra” de la propiedad a habilitar, otorgándose el correspondiente libre deuda con la aprobación a planos por parte de la dirección de obras Públicas.-

ARTICULO 4º) Facúltase al Departamento Ejecutivo a dictar las resoluciones de clausura que correspondan cuando vencido el plazo estipulado en el Artículo 1º se comprobare que no se han cumplimentado los requisitos exigidos para habilitar los establecimientos en forma definitiva.-

ARTICULO 5º) Comuníquese al Departamento Ejecutivo, demás que corresponda, dese al Registro Oficial y oportunamente, archívese.-

SALA DE SESIONES, 13 de Junio de 1985.-

REGISTRADA BAJO EL NÚMERO: 0243-85